

**REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y LETREROS PARA EL
CENTRO HISTORICO DE SUCRE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal N° 54/22

Fecha: 26 de septiembre del 2022





REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y LETREROS PARA EL CENTRO HISTORICO DE SUCRE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto, normar las características de anuncios, letreros, en sus diferentes formas, colores, tamaños, ubicación, disposición, materiales, iluminación, etc., estableciendo los mecanismos para su implementación en el centro histórico de la ciudad de Sucre, de manera que permita precautelar la armonía del conjunto y adecuada lectura de la riqueza arquitectónica reconocida por la UNESCO.

Artículo 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Establecer procedimientos para la regulación de autorizaciones en cuanto a los anuncios y letreros.
- b) Normar el colocado de anuncios y letreros, exhibición, materiales, temporalidad y retiro en los distintos sectores que comprende el Centro histórico de la ciudad de Sucre.
- c) Establecer infracciones y sanciones a la contravención de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3. ALCANCE

El presente reglamento alcanza a todas las personas, ya sean estas naturales o jurídicas que deseen publicitar cualquier producto o actividad como directos instaladores de publicidad en inmuebles Públicos y/o Privados al interior del Centro Histórico de la ciudad de Sucre

Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende el área de preservación Intensiva, área de Transición y área de protección paisajística dentro del Centro Histórico de la ciudad de Sucre.

Artículo 5. (GLOSARIO) Para efectos de una correcta comprensión y aplicación del contenido del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones específicas.

- a) **Anuncio.** es un mensaje que se hace con la intención de que las personas puedan conocer un producto, hecho, acontecimiento o algo similar.





- b) **Cartel.** Anuncio en papel, pieza de tela o lámina de cualquier material que se exhiben temporalmente. Comprenden elementos perecederos como los pasacalles, banners y afiches de papel, cartulina y otros de material similar.
- c) **Centro Histórico.** El Centro Histórico de Sucre, refiere a la delimitación física de la jurisdicción Patrimonial, conformado por tres áreas. área de Preservación Intensiva, área de Transición y área de Protección paisajística, cuya delimitación se encuentra definida conforme a Ordenanza Municipal N°003/98.
- d) **Contaminación Visual.** Se considera contaminación visual, a toda aquella publicidad que, por su excesivo tamaño, sobresaturación de textos o imágenes, mala calidad del material, mal estado de conservación o inadecuada localización, afectan a las personas de manera negativa, , de desorden urbano o de caos visual. Se considera también como publicidad negativa, aquella que cubre u obstruye vistas naturales o panorámicas, vegetación del entorno circundante, avisos de seguridad en carreteras, el propio inmueble donde se coloca la publicidad o el entorno urbano inmediato.
- e) **Grafitis.** Inscripción, pintura o dibujo, grabada o escrita en paredes o muros de lugares públicos.
- f) **Letrero.** Escrito breve, generalmente con letras grandes, que se pone en un lugar visible para anunciar o indicar algo,
- g) **Letrero Fijo de Pared:** Se distinguen tres tipos: embebido en el paramento (formando parte de los acabados), adosado a la pared de manera paralela o perpendicular a la pared.
- h) **Letreros fijos perpendiculares a la fachada,** denominados batiente, se colocan a través de un elemento estructural que sirve de soporte del letrero, y da anclaje o conexión con la fachada o muro.
- i) **Letrero Luminoso.** Anuncio que emite luz propia en su interior, debido a la presencia de materiales traslúcidos, o elementos que emiten luz.
- j) **Letrero Móvil:** Objetos que se pueden trasladar de un sitio a otro de manera periódica u ocasional. Existen dos tipos: los de pared que están hechos para colgar y los de piso, que son apoyados en mamparas, estructuras metálicas en “V” invertida, etc. Se utilizan generalmente para complementar la información del local, o proporcionar información de actividades que se realizan periódicamente. Generalmente estos letreros son retirados en el cierre del local correspondiente.
- k) **Letrero Volumétrico.** Se consideran letreros volumétricos a los elementos físicos que tienen un volumen, complementarios al letrero y/o que reemplazan al mismo, como, por ejemplo: logotipos en volumen y otros que representan a escala ampliada, reducida o similar la razón social, o los productos para la venta.





- l) **Pasacalles.** Son un medio publicitario altamente impactante, que se exponen en diversos lugares como: vías, postes, columnas o muros la característica principal de los pasacalles, es que, debido a su alto impacto, son útiles para publicitar e impulsar eventos culturales, deportivos y/o comerciales.
- m) **Publicidad.** Se entiende por publicidad al conjunto de medios que se emplean para comunicar, informar, divulgar, hacer propaganda de todo tipo de eventos, venta o comercialización de productos, actividades y/o prestación de servicios en general, en vías y espacios públicos de la ciudad.
- n) **Publicidad con Papel o Materiales Adhesivos.** Comprenden elementos perecederos que se adhieren o pegan en superficies lisas como por ejemplo vidrios de puertas y ventanas.
- o) **Publicidad Mural.** Anuncio fijo, temporal o permanente pintado directamente en la pared o muro
- p) **Signo.** Cualquiera de los elementos que se emplean en la escritura, como por ejemplo palabras y números, además de elementos gráficos que evocan en el entendimiento la idea de otra (logotipo, fotografía, dibujo o gráfico).
- q) **Toldos y Marquesinas.** Elementos de lona, panaflex, plástico y otros materiales, que cubren ingresos y sirven de protección contra los elementos naturales y que a su vez se utilizan para la publicidad comercial. Los toldos generalmente son estructuras que se enrollan en la entrada de los comercios o servicios; la marquesina también cubre la entrada de inmuebles, aunque son estructuras estáticas o fijas.
- r) **Vallas y/o panel de Publicidad.** Es una estructura de publicidad exterior consistente en un soporte plano (fijo o móvil) sobre el cual suelen fijarse anuncios o publicidad.

CAPITULO II UNIDADES COMPETENTES

Artículo 6. (DIRECCION DE PATRIMONIO HISTORICO) Es la unidad competente que deberá autorizar el colocado de letreros y anuncios, en base a todos los parámetros determinados en el presente reglamento, velando por la adecuada imagen urbana y la lectura del conjunto Patrimonial, previo cumplimiento de requisitos presentado por parte del o los interesados; además deberá mediante sus áreas dependientes desarrollar las siguientes acciones:

- a) Poner a disposición del público en general, la información y normativa en vigencia sobre anuncios y letreros y la que sea necesaria para llevar adelante los trámites que ingresen para ser procesados en base al presente Reglamento.
- b) Reportar las sanciones administrativas en razón de las contravenciones identificadas por la Unidad de Control y desarrollo Urbano al interior de la Jurisdicción Patrimonial.





Artículo 7. (UNIDAD DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO) Es la Instancia operativa dependiente del área de Conservación y Revitalización de la Dirección de Patrimonio Histórico, que en el marco del cumplimiento al manual de funciones, procesara los trámites para autorización de anuncios y letreros ,verificando el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente reglamento; además de realizar controles periódicos a fin de identificar posibles transgresiones y establecimiento de sanciones en los casos que corresponda.

Artículo 8. (OTRAS UNIDADES COMPETENTES) son aquellas unidades que en el marco de las competencias cumplen roles fundamentales para la aplicación efectiva del presente reglamento, siendo las mismas:

1. La Dirección de ingresos, en cuanto corresponde a la otorgación de patentes, hará efectivo el cobro emergente de las sanciones administrativas y podrá proceder a la suspensión de la licencia de funcionamiento de aquellas actividades que no hagan efectivo el pago por las sanciones en esa instancia, bajo procedimiento específico.
2. La Dirección General de Gestión Legal cuando el caso pueda llegar a instancias Jurisdiccionales por su incumplimiento.
3. Las Direcciones de Medio Ambiente, Dirección Seguridad Ciudadana de manera periódica podrán realizar la programación de batidas con participación del personal de la Unidad de Control y Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Patrimonio Histórico, a efectos de realizar el control del cumplimiento de las disposiciones atribuibles al área de sus competencias e ingresos.
4. Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico, realizara la difusión de la presente normativa a efectos de sensibilizar y socializar con la población los alcances de la misma para su efectivo cumplimiento.

CAPITULO III

TEMPORALIDAD, TIPOS Y CANTIDAD DE LOS ANUNCIOS Y LETREROS POR INMUEBLE O RAZON SOCIAL

Artículo 9. (TEMPORALIDAD) El tiempo de exhibición de anuncios y letreros, está considerado en base a la patente por publicidad y propaganda de la Ley Municipal Autonómica N° 248/2022 Ley de la creación y administración de patentes municipales, por tanto, se considera la siguiente clasificación:

- a) **Letrero y/o anuncio temporal.** - Se considerarán anuncios y letreros temporales cuando los interesados soliciten una patente de publicidad y propaganda con vigencia de un año.





- b) Letrero y/o anuncio Eventual.** - Se considerarán anuncios y letreros Eventuales cuando los interesados soliciten una patente de publicidad y propaganda por un periodo menor a un año según el tipo de anuncio o letrado.

Artículo 10. (TIPOS DE ANUNCIOS Y LETREROS) Los diferentes tipos de letreros en el Centro Histórico de la ciudad de Sucre, deberán ser integrados al conjunto urbano, evitando distorsión y contaminación visual, estableciéndose las siguientes tipologías.

1. Letrero adosado con soporte fijo, paralelo a la fachada y perpendicular a esta.
2. Anuncios y letreros sobre vitrinas, puertas y ventanas, este tipo de anuncios solo podrá cubrir un 50% de la superficie de exposición como máximo.
3. Letreros pintados, colocados o fijados en aceras, principalmente referido a señalizaciones autorizadas sean de tránsito, salud o equipamientos especiales que por normativa específica sean requeridos.
4. Pasacalles colocados de forma transversal a la vía, autorizados únicamente en el área de transición, siempre y cuando no deslumbren impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales que puedan distraer su atención o dificulten la circulación vehicular o peatonal.
5. Anuncios portátiles que se pueden trasladar de un sitio a otro de manera periódica u ocasional, se localizan en plazas y parques, siempre que no perjudiquen el tráfico peatonal o vehicular.
6. Anuncios impresos pegados solo en lugares habilitados, únicamente en el área de transición y espacios públicos que establezcan mobiliario para este fin, siempre que no afecten la imagen urbana.
7. Letreros colocados en el área de protección paisajística de la jurisdicción de Patrimonio Histórico, únicamente autorizados para señalización preventiva y señalización turística: que cumplan una función educativa referente a la sensibilización patrimonial, control ambiental, preservación y cuidado inherentes a la protección paisajística y forestal.

Las referencias graficas correspondientes a las tipologías señaladas, se encuentran en el Anexo 1 del presente reglamento.

Artículo 11. (CANTIDAD DE ANUNCIOS Y LETREROS POR INMUEBLE) Solo se permite un máximo de un letrado por razón social, comercio o institución en cada inmueble. Excepcionalmente se podrá autorizar dos letreros en el caso de instituciones públicas o privadas con fines turísticos culturales y/o sociales, que tengan como sede un inmueble completo y dos o más fachadas (como por ejemplo los inmuebles ubicados en esquina o los inmuebles que presentan más de dos fachadas), siempre que los mismos no distorsionen la





lectura de los inmuebles patrimoniales conforme a fichas de catalogación y el valor de conjunto reconocido por la UNESCO.

CAPÍTULO IV

CONTENIDO Y MATERIALES DE LOS ANUNCIOS Y LETREROS

Artículo 12. (IDIOMA) Estarán escritos en idioma castellano, promoviéndose el uso de idiomas originarios, en aquellas empresas, comercios o instituciones que así lo requieran; por las características turísticas podrán admitirse otros idiomas conforme a la razón social.

Artículo 13. (CONTENIDO) El contenido de letreros, deberá ser de carácter principalmente informativo, no admitiéndose la instalación de anuncios o letreros que atenten contra la moral y buenas costumbres de la comunidad.

Artículo 14. (SIMBOLOS GRAFICOS) Se permitirá un símbolo gráfico, logotipo, marca u otro similar acompañado de un máximo de cinco (5) palabras, en caso de que la persona o institución solicitante tenga más de cinco (5) palabras, se deberá utilizar abreviaturas.

Artículo 15. (DE LOS LOGOTIPOS) Se permitirá la incorporación de logotipos bastante claros que identifiquen el tipo de institución o emprendimiento reduciendo la cantidad de palabras.

En el caso de auspiciadores, el tamaño del logotipo que represente a dicha instancia, no deberá superar el 30% del tamaño total del letrero.

Artículo 16. (MATERIALES) Está permitido el uso de materiales como ser: madera, cerámica, acrílico, vidrio, piedra u otros materiales opacos.

No se recomienda el uso del plástico y polímeros de rápida degradación.

Artículo 17. (ILUMINACION) La iluminación permitida para anuncios paralelos o perpendiculares a la fachada, podrá ser:

- a) **INDIRECTA.** Incorporada en el anuncio, entre las letras o símbolos individuales (perpendicular) o entre el muro y la letra individual (paralelos).
- b) **DIRECTA.** Cuando se trate de soportes de madera, metal o cerámica, se permitirá iluminación externa como ser un farol, el mismo que deberá estar acorde al estilo del inmueble donde se pretenda colocar el letrero.

Queda absolutamente restringido la utilización de luces de Neón en anuncios y letreros que se encuentren ubicados en las áreas de Preservación Intensiva del Centro Histórico de Sucre.





Artículo 18. ILUMINACIÓN DE LETREROS DE POLICLÍNICOS, HOSPITALES, POSTAS SANITARIAS Y BOMBEROS

- a) La iluminación de los letreros de estas instituciones se distinguirá, por el uso del símbolo internacional de la atención de salud, (sobre rectángulo vertical de fondo azul, cuadrante blanco desplazado hacia arriba conteniendo una cruz simétrica de color rojo; las palabras de identificación de acuerdo a reglamento internacional se ubicarán en el espacio que resta al pie sobre el fondo azul). Las Farmacias utilizaran la cruz simétrica de color verde.
- b) La identificación e iluminación de las estaciones de bomberos y sus instalaciones, será realizada de acuerdo a la normativa específica de estas instituciones.
- c) En general deberán estar sujetos a las características específicas en cuanto a iluminación de letreros para equipamientos especiales.

CAPITULO V

UBICACIÓN, FORMA Y DIMENSIONES

Artículo 19. (LETREROS PERPENDICULARES EN FACHADAS) La longitud, se establecerá en proporción a la acera, considerando lo siguiente:

- a) Tendrán una proporción rectangular, con dimensiones de 0.80m x 0.50m, o el equivalente en superficie. (0.40 m²).
- b) Si la acera fuese menor a 1.50 m, el largo máximo del letrero tendrá un equivalente a 2/3 del ancho de la acera sin que el mismo dificulte el tráfico peatonal.
- c) Si la acera fuese mayor a 1.50 m, la longitud máxima del letrero será de 1.20m a partir del muro.
- d) Los anuncios y letreros comerciales, se fijarán en la pared respetando una altura mínima de 2.50 m., medida desde la acera hacia la parte inferior del anuncio.

No está permitido el colocado de letreros perpendiculares en calles angostas vehiculares menores a 3.50 metros de ancho de pared a pared y que además no cuentan con acera, o esta sea igual o menor a 0.50 m. En estos casos sólo está permitido el colocado de letrero paralelo a la fachada.

Es responsabilidad del solicitante para la implementación de un letrero perpendicular, tomar las previsiones técnicas necesarias para la correcta sujeción del mismo sin afectar los inmuebles de catalogación patrimonial.





Artículo 20. (LETREROS PARALELOS A LA FACHADA) Se considerará lo siguiente:

- a) Deben estar separados de molduras, recuadros, pilastras, canes de balcones, u otros elementos decorativos, dejando como mínimo 15 cm, de distancia, tanto en la parte superior como inferior.
- b) Tendrán una dimensión máxima de 1.00m x 0.50m, o el equivalente en superficie. (0.50 m²).
- c) Las medidas de largo y ancho podrán variar en función de los espacios libres existentes y de la proporción del letrero en relación con la fachada o paramento donde se implante el mismo.

En caso de que solo exista una razón social o entidad en todo el inmueble, y por lo tanto un solo letrero, la superficie del letrero paralelo, podrá duplicar la medida establecida (hasta llegar a un máximo de 1.00 m²), siempre y cuando el mismo se rija a las normas del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

OTROS TIPOS DE ANUNCIOS Y LETREROS

Artículo 21. (PASACALLES) No está permitido dentro el Área Patrimonial de Preservación Intensiva del Centro Histórico de Sucre, el colocado y/o exposición de ningún tipo de Pasacalles.

Para el Área de transición esta altura mínima libre no podrá ser inferior a 3.50m y estará condicionada además de la altura necesaria para el paso libre de camiones y buses, sin que deslumbren e impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, en función al tipo de tráfico que admita la vía donde se pretenda colocar el pasacalle.

La permanencia o exposición de los Pasacalles no podrá exceder los 15 días calendario, previa aprobación de la solicitud presentada ante la Dirección de Patrimonio Histórico. A la conclusión del tiempo de la autorización, el propietario debe retirar de manera inmediata el pasacalle.

Artículo 22. (ANUNCIOS DE TELA O LONA) Los anuncios de tela o lona serán permitidos siempre y cuando no obstaculicen la visibilidad de portadas o elementos arquitectónicos u ornamentales.

El tiempo máximo de exhibición de este tipo de anuncios será de **15 días calendario**, previa aprobación de la solicitud presentada ante la Dirección de Patrimonio Histórico, solo en el Área de Transición y en inmuebles que no sean categoría A.





Artículo 23. (ANUNCIOS Y LETREROS TEMPORALES EN PLAZAS Y PLAZUELAS) Para el uso de estos anuncios y letreros se debe considerar:

- a) Los letreros tendrán una superficie máxima de 2.00 m² y como mínima de 0.50m².
- b) Pueden estar ubicados en plazas y plazuelas siempre y cuando no obstaculicen el libre tránsito de los peatones.
- c) La temporalidad de la exposición de estos letreros y anuncios deberá estar claramente detallada en la nota de solicitud del interesado o representante legal, presentada a la Dirección de Patrimonio Histórico.

Asimismo, en concordancia con la ley autonómica Municipal N.º 32/14 queda totalmente prohibido la ubicación de estos letreros y anuncios sobre las aceras de calles, calzadas, dentro de las jardineras, en árboles, glorietas u otros similares.

De manera excepcional, en aceras y calzadas se admitirá de exhibición de estos anuncios y letreros en concordancia con la Ley Autonómica Municipal N° 220/2021 de peatonalización cultural del centro histórico de la ciudad de sucre, en días exclusivos de uso autorizado.

Artículo 24. (PINTADO ANUNCIOS Y LETREROS SOBRE FACHADAS)

Admitidos únicamente en el área de transición, las letras podrán ser pintadas directamente sobre pared, no se permitirá ningún tipo de pintura de fondo diferenciado del color de fachada.

Quedan totalmente prohibidos en fachadas de elementos decorativos ornamentales, inmuebles de valor reconocidos por su integración o de categorización patrimonial A o B.

Artículo 25. (TOLDOS Y MARQUESINAS)

Los toldos y marquesinas a ser instalados en el Área Patrimonial de Preservación Intensiva y el Área de Transición del Centro Histórico de Sucre, deberán ser de color blanco en lámina de metal, con características de según el formato y diseño establecido en el Anexo 2 del presente reglamento.

Estos podrán contener publicidad de acuerdo a la superficie, tamaño, color y número de palabras que está establecida para los letreros paralelos.

Artículo 26. LETREROS DE VALOR QUE APORTEN A LA IMAGEN URBANA

Los anuncios y letreros ya existentes que presentan características diferentes a las establecidas en el presente reglamento, pero que forman parte indivisible del inmueble por su valor histórico, o que constituyen un aporte en la imagen urbana de diseño gráfico que se integran o armonizan





con el inmueble y el sitio donde se encuentran ubicados, podrán regularizar su licencia y autorización conforme al presente reglamento en función a la superficie con la que cuenten.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION Y ACTUALIZACIONES

Artículo 27. (DE LAS AUTORIZACIONES Y PAGO DE PATENTE) Las autorizaciones para el colocado, instalación, exposición, modificación, ampliación y/o el retiro de anuncios y letreros en los distintos sectores que comprende el Centro Histórico, serán otorgadas por la Unidad de Control y Desarrollo Urbano de la Dirección de Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, previo pago de la patente correspondiente en la Dirección de Ingresos del Municipio.

Artículo 28. (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIONES) Se presentarán los requisitos detallados a continuación en ODAU oficina de Ayuda al Usuario de la Dirección de Patrimonio Histórico:

Requisitos:

- a) Nota de solicitud del interesado o representante legal, dirigida a la Dirección de Patrimonio Histórico.
- b) Fotocopia de Cédula Identidad del propietario, o Representante Legal.
- c) Fotocopia de Licencia de Funcionamiento y fotocopia del NIT en caso de ser Persona Jurídica.
- d) Diseño del letrero en planta, alzado y corte con los siguientes datos técnicos: ubicación, dimensiones, superficie, forma, color, materiales propuestos e iluminación.
- e) Fotografías del espacio donde se solicita la implementación del anuncio o letrero.
- f) Autorización expresa del custodio o propietario del inmueble para la implementación del letrero en caso de que el mismo se proponga adherido al mismo de manera fija.

Requisitos complementarios para letreros eventuales:

- a) El solicitante deberá informar sobre ubicación del letrero en correspondencia con el área de circulación, tiempo de permanencia del letrero, material y forma del letrero, objeto del letrero y tipo de soporte.
- b) Para Pasacalles (solo en el Área de transición), se deberá precisar en la solicitud, ubicación, material y tiempo de exhibición del anuncio publicitario.

Valores:

- a) Caratula Municipal





- b) Timbre rojo de presentación
- c) Formulario F-04

Artículo 29. (PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACION) Para obtener la respectiva autorización en la Dirección de Patrimonio Histórico, y la otorgación de la patente para el colocado del letrero, deberá realizarse la presentación de la totalidad de requisitos que correspondan a cada caso, siendo que a la falta de los mismos no se dará curso al trámite, debiendo cumplirse el procedimiento desarrollado a continuación:

- a) Presentación de la totalidad de requisitos para su verificación en ODAU de la Dirección de Patrimonio Histórico portando el documento de identidad de quien realiza el trámite.
- b) Verificados los requisitos, ingresa al área técnica de control y desarrollo Urbano para programación de inspección y llenado del formulario F-04.
- c) Remisión del trámite al área de conservación y revitalización para revisión del trámite y visto bueno.
- d) Remisión a la Dirección de Patrimonio histórico para aprobación del formulario F-04.
- e) Liquidación y entrega del formulario F-04 al interesado, una vez cancelado el valor correspondiente de la patente en la dirección de ingresos para su respectiva autorización.

ARTÍCULO 30.- (ACTUALIZACION PARA PAGO DE PATENTE POR COLOCADO DE LETRERO). En caso de actualización de la autorización para posterior pago de la Patente, de forma previa se deberá presentar a la Dirección de Patrimonio histórico los siguientes requisitos:

- a) Nota de solicitud del interesado o representante legal, presentada a la Dirección de Patrimonio Histórico, requiriendo autorización para actualización de patente, adjuntando Comprobante de pago de patente anterior.
- b) Formulario F-04
- c) Fotografías actuales del letrero.

Presentada la totalidad de requisitos y verificadas las características del anuncio o letrero autorizado, se procede a extender el F-04, para el pago respectivo de la patente.

Cancelada la patente el interesado deberá presentar una copia simple de la misma en Dirección de Patrimonio Histórico para el registro correspondiente.

ARTÍCULO 31.- (TIEMPO DE PROCESAMIENTO). El trámite para autorización de letrero en la Dirección de Patrimonio Histórico, a partir de la presentación de la totalidad de requisitos y sin observaciones, se emitirá en tres días hábiles; en caso de tratarse de actualizaciones, el procesamiento se realizará en un día hábil.





CAPITULO VIII DE LAS INSPECCIONES

Artículo 32. (VERIFICACIÓN Y CONTROL) Luego del colocado de los anuncios y letreros, la Dirección de Patrimonio Histórico de oficio o denuncia, en coordinación con las instancias correspondientes, realizará (en cualquier momento) las respectivas inspecciones de verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento,

Las autorizaciones otorgadas deben estar expuestas en un lugar visible para la correspondiente verificación por parte del servidor público; asimismo, la unidad de Control Y Desarrollo Urbano procederá con la verificación posterior al colocado del letrero, conforme a la autorización otorgada.

Artículo 33. (INSPECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS) Las primeras realizadas en días y horas hábiles de trabajo y las segundas en cualquier momento, cuando exista denuncia verbal o escrita; de igual forma, cuando se tenga conocimiento del riesgo, peligro o daños a terceros que pudiera causar algún anuncio o letrero por su estado físico.

Al momento de la inspección los servidores públicos deberán portar credencial que los identifique, con fotografía del funcionario a fin de hacer constar que se encuentra acreditado para ejercer la función de control.

Artículo 34. (INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN) De las inspecciones realizadas se elevará un Informe pormenorizado de las acciones ejecutadas, incluyendo los datos del responsable que ejecutó la inspección y con las firmas de todos los que intervinieron en la misma. Se dejará copia de la notificación al propietario o representante; en caso de ser necesario y/o se determinare contravenciones o infracciones establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 35. (NOTIFICACIONES Y RETIROS) Las notificaciones deberán ser personales de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y la Ley N° 2341 del procedimiento administrativo; pudiendo realizarse hasta dos Notificaciones en un plazo intermedio de tres días hábiles por notificación a fin de presentar la documentación que acredite la autorización del anuncio o letrero.

La Unidad de Control y Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Patrimonio Histórico, realizará el recorrido correspondiente y en caso de verificarse que alguno de los letreros no cuentan con la debida autorización, se procederá a dejar una Primera notificación con un plazo





perentorio de tres días hábiles para la presentación de la respectiva autorización; en caso de no presentar la misma o no contar con autorización, se procederá a la notificar por segunda vez para presentación u obtención de la autorización dentro de los siguientes tres días hábiles considerando la voluntad de adecuación de la normativa por parte del interesado, la cual deberá hacerse conocer de manera expresa.

En caso que el propietario, interesado o representante legalmente establecido no se haga presente a la notificación, al término del plazo se procederá al retiro inmediato de su anuncio o letrero si el mismo es de tipo móvil, el cual será depositado en un espacio de resguardo específico a ser determinado por el GAMS, para su devolución previa regularización de la autorización misma que estará sujeta conforme a los parámetros normativos del presente reglamento. pudiendo solicitar la devolución del material retirado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la última notificación, fenecido este plazo el material será destruido.

En caso que se trate de letreros fijos, y no se proceda a la regularización de la autorización o retiro, se considerará la sanción administrativa correspondiente al caso, sin que la cancelación de la misma se tome como autorización.

Artículo 36. (LAS NOTIFICACIONES SERÁN REALIZADAS DE FORMA PERSONAL) La autoridad encargada de realizar estas diligencias, hará constar el nombre, firma del notificado, fecha, hora y lugar donde se notificó, en caso de negativa se hará constar los motivos por el cual no quiso firmar y al pie de la diligencia firmara un testigo en constancia de ello, sin que esto altere la validez de la notificación.

CAPITULO X PROHIBICIONES

Artículo 37.- (PROHIBICIONES AL COLOCADO O PINTADO DE ANUNCIOS Y LETREROS) En virtud a la preservación de la imagen urbana, y condicionantes técnicas se establecen las siguientes prohibiciones.

- a) Está prohibido el colocado de letreros que por su fragilidad y características físicas en caso de rotura y/o posterior caída puedan causar daños al inmueble o a terceros, quedando bajo absoluta responsabilidad del propietario o el solicitante asumir las consecuencias de este tipo de hechos.
- b) Está prohibido el colocado de letreros de cartón prensado, trupán o materiales de poca durabilidad que por su naturaleza y falta de protección son susceptibles de malograrse, presentar deterioros y por lo tanto brindar una mala imagen al Centro Histórico de la ciudad.





- c) Está prohibido el colocado de anuncios y letreros sobre vanos, puertas, ventanas y/o balcones que además perjudiquen la iluminación y ventilación de su espacio arquitectónico interior.
- d) Está prohibido, gigantografías y/o cualquier otro tipo de publicidad en terrazas, techos, entretechos, etc., tanto en inmuebles públicos y privados que se encuentran en el Centro Histórico de Sucre.
- e) Está prohibido, el colgado de anuncios de tela o lona, dentro del área de preservación intensiva en inmuebles de Categoría "A" declarados como monumentos sean públicos y privados.
- f) Queda prohibido el pintado de anuncios sobre ventas, procesos judiciales, el pintarrajeado de Grafitis, pegado de publicidad, panfletos, anuncios gráficos, anuncios de prestación de servicios u otros similares, en bienes de dominio público, como aceras, calles, jardineras, muros de contención, graderías, escuelas, hospitales, postes de alumbrado público y otros y principalmente en fachadas de inmuebles patrimoniales, sobre elementos decorativos ornamentales, inmuebles de valor arquitectónico colonial, republicano, iglesias, estatuas, monumentos, fuentes de agua, balcones, montantes, columnas, pilastras, dinteles de cantería y otros similares que por su valor reconocido no deben ser afectados.

Artículo 38.- (ATENTADO AL PATRIMONIO) En caso de evidenciarse en razón de la mala implementación de anuncios, letreros o intervenciones que conlleven al deterioro del inmueble patrimonial, y constituirse atentados graves e irreversibles contra inmuebles, fachadas, monumentos, iglesias, estatuas, mobiliario y otros de valor arquitectónico nacional que se encuentran ubicados en el Centro Histórico de la ciudad de Sucre, los responsables serán procesados por la comisión de delito previsto en los Arts. 223, 358 del Código Penal y otros como la Ley N° 530 del patrimonio cultural Boliviano; independientemente de las sanciones administrativas que correspondan y a denuncia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ante el Ministerio Público.

CAPITULO XI INFRACCIONES

Artículo 39.- En concordancia con lo establecido en la Ley Autonómica Municipal Nro. 32/2014 Ley de Ocupación y uso de Espacio Público, se considerará como infracción lo siguientes actuados:

- 1. Infracciones graves:
 - a) Cuando se haya instalado anuncios o letreros de manera arbitraria y que no cuenten con la autorización correspondiente.





- b) Cuando teniendo autorización o permiso, pero que se hayan instalado sin apegarse a la autorización emitida, en el marco del Presente Reglamento u otra normativa específica aplicable.
- c) Cuando se hubieran realizado modificaciones en el anuncio o letrero no autorizadas por la Dirección de Patrimonio Histórico o que hayan sido cambiados de domicilio. Asimismo, aquellos que se encuentren en malas condiciones de estabilidad y/o mantenimiento.
- d) Falta de retiro oportuno de pasacalle u otros anuncios o letreros temporales.
- e) En caso del colocado de letreros en la vía pública obstaculizando la libre transitabilidad vehicular o peatonal.

2. Infracciones muy graves:

- a) Pintar, empapelar, grafitear o colocar propaganda en fachadas, monumentos nacionales, arboles de plazas, plazuelas, avenidas y parques y otras que sean consideradas atentatorias contra el patrimonio Nacional.
- b) Otras establecidas como prohibiciones en el marco del presente reglamento y Ley Autonómica Municipal N° 32/14.

Para los efectos señalados, se notificará al propietario a fin de que comparezca en la Dirección de Patrimonio Histórico para proceder según señala la Ley Autonómica Municipal N.º 32/2014 Ley de Ocupación Y Uso de Espacio Público y el presente Reglamento.

CAPITULO XII SANCIONES

Artículo 40.- (SANCIONES APLICADAS A LAS INFRACCIONES) las sanciones aplicables en el presente reglamento estarán sujetas a lo establecido en el Artículo N°28 (Sanciones). de la Ley Autonómica Municipal N°32/14 Ley de ocupación y uso de espacio público.

- 1. Las infracciones graves serán sancionadas con la asistencia a un día de capacitación en normas de convivencia, relaciones humanas, buena vecindad urbana, el contenido de la presente Ley y los reglamentos pertinentes, capacitación que será dictada por la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con la Dirección de Patrimonio histórico, dependiente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial.
- 2. La reincidencia en las infracciones graves será sancionada con tres días de trabajo comunitario o con cancelación de 500 UFVs.





3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con un día de capacitación en normas de convivencia, relaciones humanas, buena vecindad urbana, el contenido de la normativa pertinentes y un día de trabajo comunitario.
4. La reincidencia en las infracciones muy graves será sancionada con cancelación de 1000 UFVs.

Artículo 41. (OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS)

Al margen de las sanciones establecidas en el marco de la ley de ocupación y uso del espacio público, se podrá imponer las siguientes sanciones administrativas según sea el caso.

- 1) Revocación de la licencia de funcionamiento. En caso de no cumplir con la cancelación de las sanciones impuestas o no regularizar la autorización respectiva.
- 2) Retiro inmediato del anuncio y/o letrero (móvil). En caso de persistir el colocado de manera arbitraria al margen de las notificaciones realizadas.
- 3) Adicionalmente a las sanciones establecidas, se deberá realizar la reposición al pintado o limpieza o restauración sobre inmuebles de valor patrimonial que pudieran ser afectados a costo del infractor.

El infractor que se vea afectado con la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el presente Artículo, podrá hacer uso de los recursos de revocatoria y jerárquico en el marco de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los letreros colocados y autorizados con anterioridad al presente reglamento, que no se ajusten a las disposiciones actuales, tendrán un plazo de 30 días calendario para su regularización. Con el objetivo de compensar la inversión del letrero anterior, y en el caso de letreros antiguos autorizados, se dará lugar a la excepción del pago de patente, por la presente gestión.

La Dirección de Patrimonio Histórico en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal, realizara la respectiva socialización el presente reglamento, durante los 30 días posteriores a su promulgación.

SEGUNDA.- Fecido el plazo y luego de la notificación correspondiente se establece un plazo de tres días para el retiro del letrero o anuncio que no se adecue a la norma. En caso de incumplimiento se aplicará las sanciones anteriormente establecidas.





TERCERA.- El GAMS a través de la Dirección de Patrimonio Histórico en coordinación con la Intendencia Municipal, queda facultado para la aplicación y hacer efectivo el cumplimiento de la Ley N° 032/14, el presente reglamento, así como las disposiciones administrativas que concurran al efecto.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Quedan Abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento de igual o menor jerarquía, en cuanto hace a su aplicación en el Centro Histórico del Municipio de Sucre.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrar en vigencia en el Municipio de Sucre una vez sea publicada en la Gaceta Municipal del GAMS





ANEXO 1





1. FORMULARIO F-04 EXHIBICION DE AUTORIZACION

44/04 SOBRE ANUNCIOS Y LETREROS PUBLICITARIOS PARA LA CIUDAD DE SUCRE

EN FUNCIÓN A LA O.M.

SECRETARIA DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

LETRERO AUTORIZADO

DIRECCION MUNICIPAL PATRIMONIO HISTORICO

JEFATURA DE CONSERVACION Y REVITALIZACION "CONTROL URBANO"

7 F-04 Recibido por: _____
79 Registros: 25/19
Fecha: 03-06-2019

DE VISITA TÉCNICA

AD S DE PUENTE

CODIGO CATASTRAL	D	M	L
ACTUAL			
NUEVO	01	44	01

USO DEL SUELO
NORMADO
ACTUAL

CONFORMIDAD DE USO (Marque Una X) SI NO

INFORME:

De acuerdo a la ordenanza municipal N° 44/04, sobre anuncios y letreros publicitarios para la ciudad de Sucre La Sra MARIA SALMA ABUAWAD S DE PUENTE propietaria de "ECONOPTICA", solicita a esta DIRECCIÓN la Autorización y la Patente respectiva para la regularización del colocado de letrero, ubicado en el inmueble de calle RAVELD, zona Central, código catastral 01-44-01

Las características del Letrero se Detallan a continuación:

- El letrero es de plastico color rojo, con detalles en aluminio de 1 cm para los anteojos de color blanco, con iluminación led interna solo anteojos. Los soportes son de metal con pintura antiorosiva negro y una longitud de 25cm y un total de 60cm, 60cm de alto y 11 cm de grosor del letrero.
- El letrero es la representación de "ECONOPTICA" esta ubicado de forma perpendicular hacia la fachada en la parte superior a un costado de la puerta principal.

Realizada la revisión del reglamento, y la Ordenanza Municipal 44/04, se considera proceder a otorgar la autorización para el pago de la patente y el colocado correspondiente de un letrero.

Foto: (Incorporada)

INFORME:

La Dirección de Patrimonio Histórico AUTORIZA a la Sra. MARIA SALMA ABUAWAD S DE PUENTE propietaria de "ECONOPTICA" de la patente de uso de letrero UNO, SOLO POR RAZÓN SOCIAL, conservando todas las características que se muestra en la fotografía del formulario, sin modificaciones alguna. DEBIENDO EXHIBIRSE LA AUTORIZACION en el lugar donde se desarrolla la actividad que indica el letrero.

Liberándose la Dirección de Patrimonio Histórico de toda responsabilidad Civil y/o Penal que pudiera emerger por causa de la negligencia del interesado en la intervención que se autoriza en la presente.

Queda Terminantemente prohibido realizar otro tipo de trabajos que no estén autorizados en el presente formulario F-04. DE VERIFICARSE OTRO TIPO DE TRABAJOS AL MARGEN DE LO AUTORIZADO, QUEDA NULO Y SIN EFECTO LA PRESENTE AUTORIZACION, QUEDANDO REVOCADA LA MISMA.

SOLICITADO POR:

FIRMA DEL SOLICITANTE

AUTORIZADO POR:

Arg. Roxana Vedia Reséndez
Técnica de Control Urbano

V.B. Arg. Cecilia Riquelme A.
Responsable de Control Urbano

FIRMA TÉCNICO URBANO

V.B. DIRECTOR OFICIAL T.

SILLO MUNICIPAL

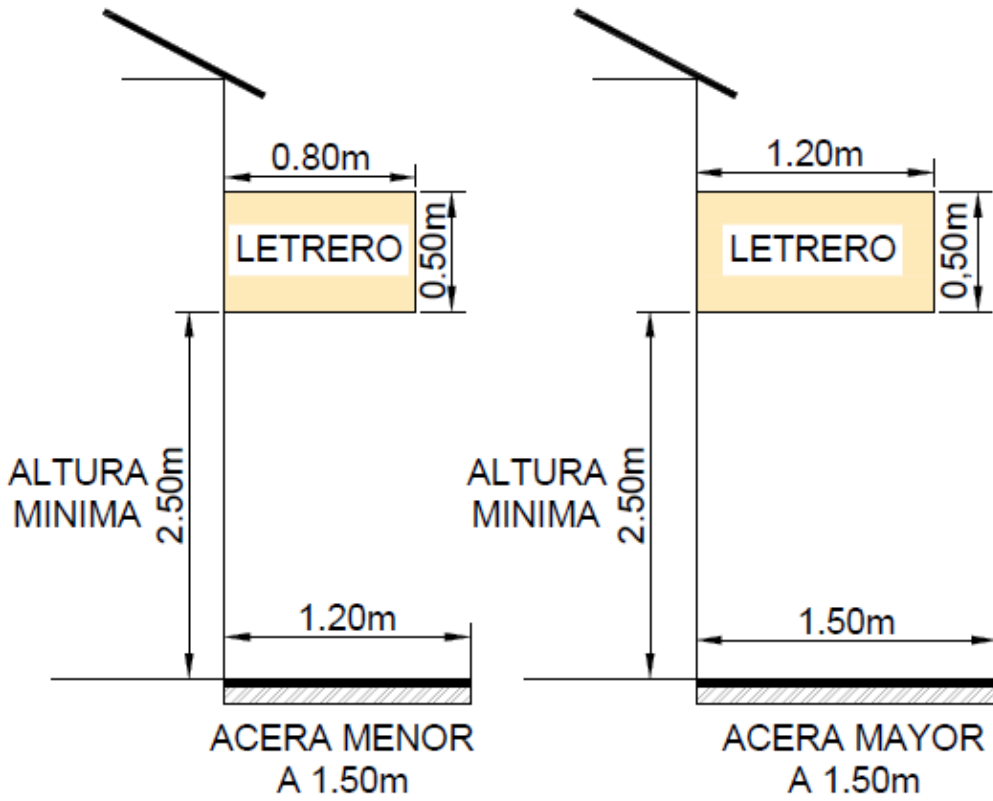
03-06-2019

FECHA:

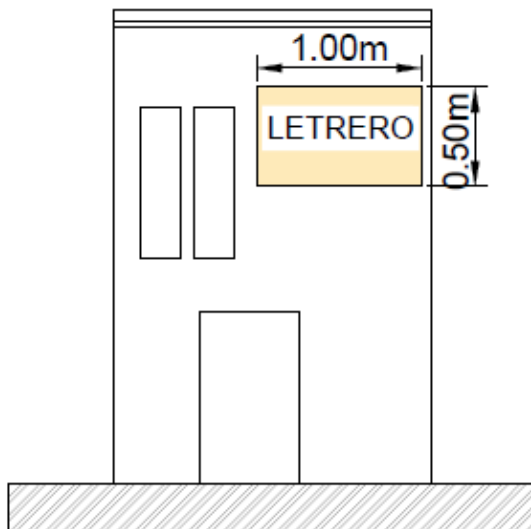


CAPITULO V
UBICACION FORMA Y DIMENSIONES

ART. 19.- LETREROS PERPENDICULARES EN FACHADAS



ART. 20.- LETREROS PARALELOS EN FACHADAS





2. LETREROS MOVILES



3. LETREROS PERPENDICULARES

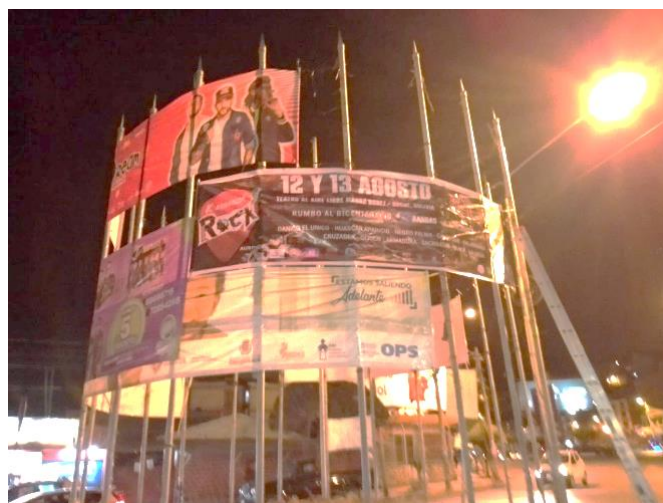




4. LETREROS PARALELOS A LA FACHADA

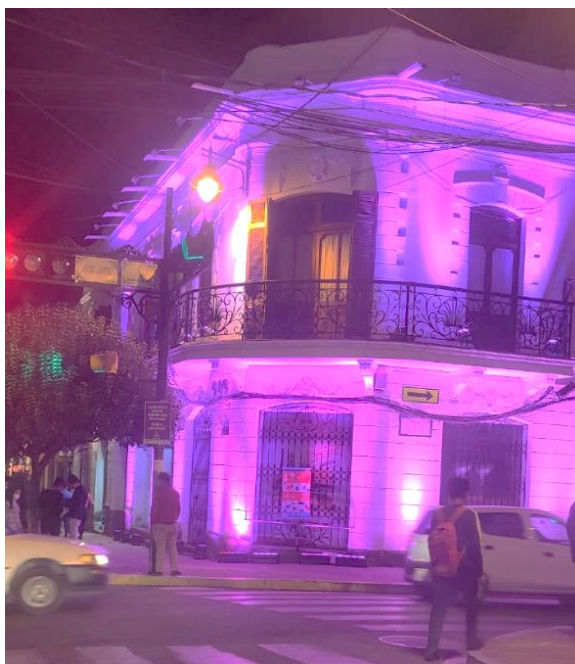


5. PASACALLES





6. ILUMINACION NO PERMITIDA EN FACHADAS



7. NO PERMITIDOS - LETREROS QUE OBSTACULIZAN LA CIRCULACIÓN EN LA VIA



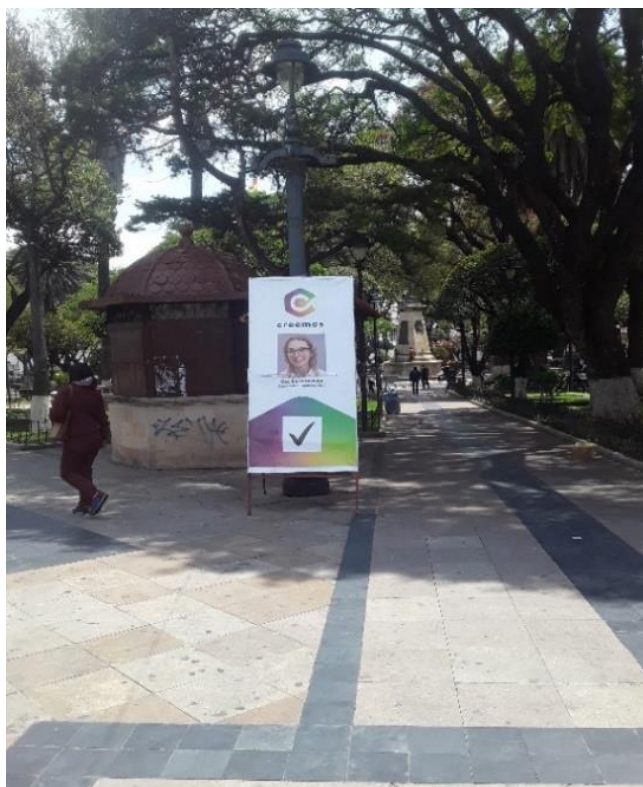


8. NO PERMITIDOS - MAS DE 1 LETRERO POR RAZÓN SOCIAL



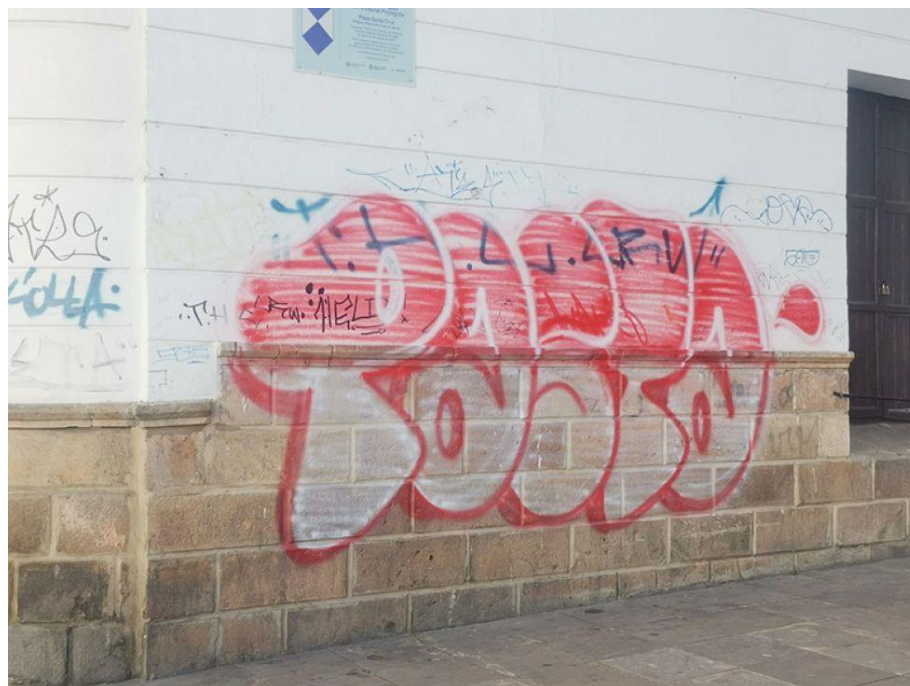


9. NO PERMITIDOS EN PLAZAS Y PLAZUELAS Y POSTES






10. NO PERMITIDOS - GRAFITIS O ANUNCIOS PINTADOS DE MANERA DIRECTA





ANEXO 2





TOLDOS
perpendiculares a la edificación

DEFINICIÓN

Se llama Toldo o cubierta de lona a una superficie en forma de membrana elaborada de lona, que se coloca, sobre una apertura, sea esta ventana o puerta, el cual cumple la función de hacer sombra.

UBICACIÓN

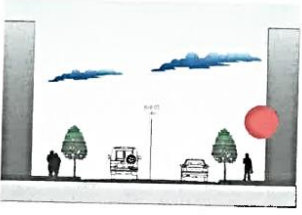
El elemento deberá estar ubicado en lugares con uso de suelo comercial, como ser mercados, pasajes boulevard, peatonales, etc.

Su posición debe ser perpendicular a la edificación, considerando distancias oportunas entre uno y otro, para evitar saturar la imagen urbana, provocando contaminación visual en el sector.

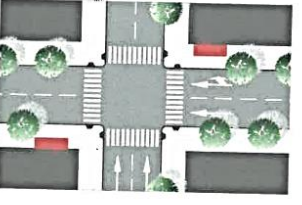
Las medidas no son estandar, variaran dependiendo del ancho del vano sobre el cual se pretende incorporar.

DETALLE DE UBICACIÓN

UBICACIÓN EN CORTE




UBICACIÓN EN PLANTA



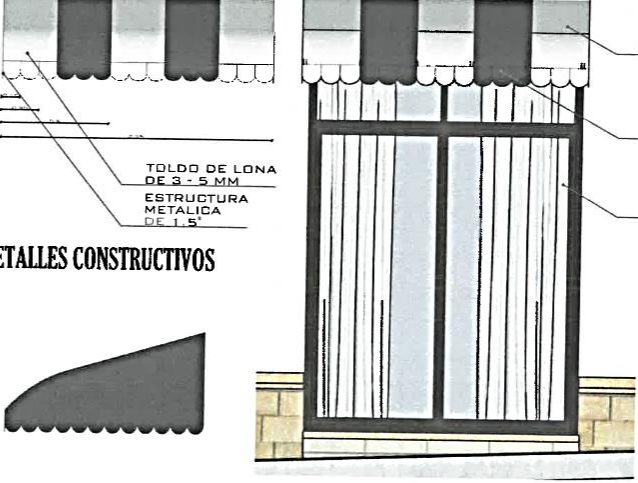
PERSPECTIVA

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO - G.A.M.S



TOLDOS
perpendiculares a la edificación

DETALLES CONSTRUCTIVOS



DETALLE 1
ESC 1:20

DETALLE 2
ESC 1:20

DETALLE TÉCNICO

PERSPECTIVA

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO - G.A.M.S

